

En veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, fue turnado a esta Ponencia una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con un anexo, remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el día veintidós de noviembre del año en curso, a las veinte horas con veinte minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por **ANÓNIMO**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-356/AYTO SAN GREGORIO ATZOMPA-01/2024**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los numerales Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En principio, se debe señalar que el artículo Octavo, en sus fracciones I, II y III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, así como la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la información que los Sujetos Obligados deben difundir en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, precisan que, las obligaciones de transparencia, se deben actualizar por lo menos cada tres meses, mismas que deben ser publicadas dentro de los treinta días naturales siguientes al

cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo a las excepciones señaladas en dichos Lineamientos.

Ahora bien, el denunciante alegó que no están publicados las actas de comité de transparencia del cuarto trimestre; por lo que denunciaba que el Sujeto Obligado no publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXXIX formato D, de la Ley en la materia para el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos antes indicados establecen, respecto al artículo 70, fracción XXXIX, de la Ley General de la Materia y su homólogo 83, fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<p><i>D</i></p> <p>Artículo 70...</p>	Fracción X X X IX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Trimestral	El Calendario de las Sesiones del Comité de Transparencia a celebrar durante todo el año, se publicará en el primer trimestre del año y se actualizará trimestralmente con las actas de las sesiones ordinarias y la	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

			información de las sesiones extraordinarias que se celebren a lo largo del año	
--	--	--	---	--

Por tanto y en términos de la normatividad antes invocada, la obligación de transparencia denunciada, es decir, el artículo 70 fracción XXXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publica de manera trimestral y es exigible la información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior; por lo que, si la denuncia fue presentada el día veintidós de noviembre del presente año el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicado el cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en virtud de que, este último tiene hasta el treinta de enero de dos mil veinticinco, para publicar la obligación de transparencia antes señalada, tal como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública citada en el párrafo anterior.

Por lo que, no estamos ante un **incumplimiento de publicación o de actualización propiamente dicho**, como lo exige la norma como presupuesto de procedencia; en consecuencia, en términos del artículo Trigésimo noveno punto 2 de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: ***Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causas siguientes: 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia***

establecidos en la Ley...", y de acuerdo a los argumentos expuestos, la presente denuncia **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**.

Finalmente, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que en términos del numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, promueva las denuncias de incumplimiento a las obligaciones de transparencia que considere, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales los cuales contienen la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública, mismos que podrá consultar en el siguiente link: <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Tecnicos-Generales-Version-Integrada.pdf>.

Lo anterior debe ser notificado al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**

Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/DOT-356/2024/Desechar.